

San Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/
DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-01694-F-2026.

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron '[ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio letrado del Dr. Feudal y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts. 438 y 439 del CCyC.

Que la Defensoría de Menores presta conformidad a la homologación del acuerdo presentado.

Por lo que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio como así también regular los honorarios del profesional interviniente, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. '[ACTOR_1]' (DNI [DNI_ACTOR_1]) y '[DEMANDADO_1]' (DNI [DNI_DEMANDADO_1]). Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc. c del CCyC).

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio de Dr. Sebastián Feudal en 30 jus, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212.

IV) Homologar el convenio acompañado en la demanda respecto de '[FAMILIAR_1]', hijo de las partes.

V) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

VI) Regular los honorarios del Dr. Sebastián Feudal patrocinante de las partes actora respecto al acuerdo presentado en 5 jus. (Arts. 6 y 9 de la L.A.).

VII) Las costas se imponen por su orden. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VIII) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

IX) Efectuada la inscripción de divorcio, procédase al archivo del expediente en

carácter de finalizado. Déjese constancia de que el destino documental será conservación permanente. Ordénese el cambio de radicación a la Delegación de Archivo de la Tercera Circunscripción. Hágase saber que, una vez que el expediente quede en estado de archivo, y radicado en dicha Delegación, las partes intervinientes no podrán visualizarlo por las vías ordinarias del sistema.

X) Protocolícese, regístrese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

LAURA CLOBAZ

Jueza